

reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 31 de diciembre de 2008. Dicho certificado deberá ir acompañado de un informe, en el que se recoja el desglose de los gastos realizados.

Tercera.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2008, a la aplicación presupuestaria 19.105.232B.451.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto Balear de la Mujer se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del organismo para 2008:

Programa n.º 2:

73101 323c01 64000 10 FF 73201.  
73101 323c01 64000 10.

Programa n.º 3:

73101 323c01 64000 FF 73201.  
73101 323c01 64000 10.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como entidad preceptora de fondos públicos, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento. A dicha Comisión, se incorporará un representante de la Delegación del Gobierno, en dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Además, el Instituto Balear de la Mujer se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma. No obstante se entenderán comprendidas en el mismo las actuaciones preparatorias que se correspondan, claramente, con la ejecución de los programas establecidos para el año 2008 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación, que deben finalizar el 31 de diciembre del año en curso.

En todo caso, el Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte del Instituto Balear de la Mujer.

Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de la acreditación económica de los programas.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento, por parte del Instituto Balear de la Mujer determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades percibidas y la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este caso, el Instituto de la Mujer podrá utilizar, para su cobranza, los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre ingresos de Derecho Público.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de extinción el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevinida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—El Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, serán de aplicación los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme establece la misma en su artículo 4, apartado dos.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, según se contempla en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto.

Madrid, 14 de julio de 2008.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.—La Directora del Instituto Balear de la Mujer, Lila Tomás de Andreu.

## ANEXO

### Distribución estimativa del coste de actuaciones del programa tres, relacionadas en el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

3. Programa para favorecer la participación política, social, laboral y cultural de las mujeres.

El importe total de este programa se distribuye de la siguiente manera, de acuerdo con las actuaciones:

El coste total de la I Semana de cine asciende a la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta euros (38.480,00 €); de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos ochenta euros (26.480,00 €) y el Instituto Balear de la Mujer aportará la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €). Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de organización, coordinación, proyección, realización y gestión de la semana de cine.

El coste total del Plan de Salud afectivo sexual dirigido a mujeres asciende a la cantidad de dieciocho mil trescientos setenta euros (18.370,00 €); de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de quince mil seiscientos veinte euros (15.620,00 €) y el Instituto Balear de la Mujer aportará la cantidad de dos mil setecientos cincuenta euros (2.750,00 €). Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de organización, realización y gestión de charlas, cursos, talleres y exposición EXPOSEX.

## 15083

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el desarrollo de actuaciones de formación y sensibilización del personal sanitario en el desarrollo de actividades dirigidas a la mejor prevención, detección precoz y atención a la salud de las mujeres.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Principado de Asturias, para el desarrollo de actuaciones de formación y sensibilización del personal sanitario en el desarrollo de actividades dirigidas a la mejor prevención, detección precoz y atención a la salud de las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

## ANEXO

### Convenio específico de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias

En Oviedo, a 14 de julio de 2008.

## SE REÚNEN

De una parte: Doña Ana Rosa Migoya Diego, en su calidad de Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado, en nombre y representación de la citada Consejería y, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de junio de 2008.

Y de otra: Doña Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo («BOE» n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo; Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo; Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que al Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo del Ministerio de Igualdad, le corresponde de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por la que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Segundo.—Que la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», con nivel orgánico de Dirección General de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, ejerce las funciones en materia de formación dirigida al personal de la Administración del Principado de Asturias, entre el que se encuentra el socio-sanitario, que le vienen atribuidas por el Decreto 65/1990, de 12 de julio, modificado por Decreto 84/2003, de 29 de julio.

Tercero.—Que el presente Convenio se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo conjuntamente programas dirigidos a garantizar la igualdad real de oportunidades de las mujeres en relación a la salud y contribuyan a eliminar los obstáculos que impiden conseguir dicho fin.

El presente Convenio se enmarca en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 27.3.d) «integración del principio de igualdad en la política de salud» establece que las Administraciones públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, las siguientes actuaciones:

La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias, garantizando en especial su capacidad para detectar y atender las situaciones de violencia de género.

Asimismo, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011) contempla en el eje 10 sobre violencia el mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género y el intensificar la formación y especialización de profesionales que intervienen en las situaciones de violencia de género

Cuarto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, tiene interés y se hace necesaria la cooperación y colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», para el desarrollo de cursos de formación dirigidos a profesionales socio sanitarios, así como para la difusión de materiales relacionados con la salud de las mujeres con enfoque de género en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto.—Que el presente Convenio Específico está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en que serán aplicables los principios contenidos en la misma.

Sexto.—Que para la realización del objeto del Convenio existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias (Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno-Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada») y del Instituto de la Mujer para 2008.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto determinar la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» quienes coinciden en la necesidad de colaborar para impulsar la formación y sensibilización del personal sanitario en el desarrollo de actividades dirigidas a una mejor prevención, detección precoz y atención a la salud de las mujeres, con perspectiva de género, para lo que realizarán:

Cursos de formación para profesionales de atención primaria y hospitalaria, dirigidos a proporcionar información y formación sobre las necesidades específicas de salud de las mujeres con el objetivo de mejorar la prevención, detección precoz y la atención prestada a las mismas.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—Con carácter general se establecen los siguientes compromisos de las partes:

La Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» y el Instituto de la Mujer de manera conjunta acordarán el diseño, programación y ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades pactadas.

La Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la organización, convocatoria y difusión de los cursos, así como de facilitar los locales para su celebración.

Asimismo, se compromete a presentar una memoria final de actividades y de evaluación de resultados en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del periodo de vigencia del presente Convenio.

El Instituto de la Mujer adquiere el compromiso de aportar la cantidad de dinero prevista en la cláusula tercera para los gastos de honorarios, dietas y desplazamientos de las personas ponentes de los cursos, así como de facilitar el material publicado por el Instituto de la Mujer que tenga relación con las materias impartidas.

Dentro de la oferta formativa de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública, «Adolfo Posada», el Instituto de la Mujer cofinanciará aquellos cursos dirigidos a la prevención y detección precoz de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género.

Los contenidos y número de cursos a realizar se acordarán antes del inicio de las actividades entre la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» y el Instituto de la Mujer, previa coordinación con la consejería competente en materia de sanidad e informado al Organismo de Igualdad del Principado de Asturias.

Tercera. *Financiación.*—La cantidad máxima que corresponde al Instituto de la Mujer para apoyar la celebración de los cursos asciende a un máximo de doce mil euros (12.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.232B.226.10 del presupuesto de gastos del citado Organismo para 2008.

Esta cantidad se transferirá a la Administración del Principado de Asturias a la firma del Convenio. El perceptor de dicha financiación justificará, con anterioridad al 15 de diciembre de 2008 las cantidades percibidas mediante certificación expedida por el órgano competente del Principado de Asturias.

Por su parte, la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», aportará instalaciones, medios materiales y didácticos, profesorado y personal administrativo necesario, valorado en seis mil euros (6.000 euros) con cargo a su presupuesto, no efectuándose lucro ninguno por su parte.

Cuarta. *Seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y dos representantes de la Administración del Principado de Asturias a fin de velar por el cumplimiento del presente convenio.

Esta comisión mixta resolverá asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Quinta. *Publicidad y difusión.*—La Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» se compromete a destacar en cuantas actividades realice para la difusión de las previstas en el Convenio, la colaboración prestada por el Instituto de la Mujer, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sexta. *Relación contractual.*—Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Instituto de la Mujer y las personas que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Séptima. *Ámbito jurisdiccional.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; se registrará por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Octava. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma hasta la finalización de las actividades previstas en el mismo, en todo caso antes del 15 de diciembre de 2008, salvo que cualquiera de las partes denuncie a la otra parte con una antelación mínima de tres meses

a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Novena. *Modificaciones.*—Los términos del presente Convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Dicha modificación se hará efectiva por acuerdo de las partes a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula cuarta, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Décima- *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la cláusula octava, será causa de extinción el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias determinará para éste la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, Ana Rosa Migoya Diego.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

**15084** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunitat Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunitat Valenciana, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

#### ANEXO

**Convenio específico 2008, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Generalitat, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres**

#### SE REÚNEN

De una parte: Doña Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer, nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo («BOE» número 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Y de otra: Don Juan Gabriel Cotino Ferrer, Conseller de Benestar Social i Vicepresident tercer del Consell, nombrado mediante Decreto 8/2007, de 28 de junio («DOGV» número 5545, de 29 de junio de 2007), en nombre y representación del Consell, en uso de las facultades que le confiere el artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, autorizado por acuerdo del Consell de fecha 11 de julio de 2008.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que, al Instituto de la Mujer, le corresponden, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983 de 24 de octubre y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la regulación del citado organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Que, para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer tiene atribuidas, entre sus funciones, la de fomentar la prestación de servicios en favor de las mujeres y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda, así como establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.10 y 11 de la citada Ley 16/1983.

Segundo.—Que la Generalitat ostenta competencias en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 49.1.26 de su Estatuto (Ley Orgánica de 1/2006, de 10 de abril).

Que, en la actualidad, por Decreto 116/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se regula el Reglamento Orgánico de la Conselleria de Bienestar Social, en cuyo nivel directivo se encuadra la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad, se le atribuye las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Por ello, corresponde a la Conselleria de Bienestar Social ejercer las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

Tercero.—Que ambas entidades, para poder dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones, aún subsistentes, de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, requieren de instrumentos de coordinación que permitan la colaboración en programas y actuaciones conjuntas para dar coherencia y homogeneidad a las políticas públicas, en esta materia.

Cuarto.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el convenio-marco de colaboración, suscrito, el día 9 de julio de 1990, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, en el momento de la suscripción del citado convenio.

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del mencionado Convenio, los programas que se llevarán a cabo, en el ejercicio de 2008, y que se reflejan en el presente Convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 12 de febrero de 2008.

Quinto.—Ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Generalitat.

Sexto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que los convenios de colaboración en ningún caso suponen la renuncia a las competencias propias de las Administraciones intervinientes, según se recoge en el artículo 8, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que, así mismo, el artículo 4, apartado uno, letra c), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público excluye, del ámbito de aplicación de la citada Ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

Consecuentemente, el Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad de la Conselleria de Bienestar Social están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicha Ley, conforme establece la misma en su artículo 4, apartado dos.